

## LA VENTA DE VINO EN LA PROVINCIA DE LEÓN EN EL SIGLO XVIII: MODALIDADES Y PROBLEMÁTICA

### *Wine sellin in the province of Leon in the eighteenth Century: types and problems*

Juan M. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ  
Universidad de León  
jmbarb@unileon.es

Fecha de recepción: 30/11/2012  
Fecha de aceptación definitiva: 2/1/2012

**RESUMEN:** Estudio de las modalidades de venta de vino en la provincia de León en el siglo XVIII, fijándonos en la importancia de los productores de vino, «gremios de cosecheros», a la hora de controlar y monopolizar el comercio del vino, sobre todo el que se vende al por menor. Donde los cosecheros tienen menor presencia se establece el sistema de los obligados abastecedores, como ocurre en la ciudad de Astorga y las localidades rurales próximas. Además, también se han analizado los conflictos que se producen entre los cosecheros y los poderes municipales, motivados por la venta de vino al por menor, los cuales son más frecuentes en la villa de Ponferrada y sobre todo en la ciudad de León.

*Palabras clave:* siglo XVIII, provincia de León, comercio de vino, cosecheros, conflictos, poder municipal.

**ABSTRACT:** Wine trade in the province of León in the Eighteenth Century: types and problems. Study of the types of the wine sales in the province of León in the Eighteenth Century, focusing on the importance of wine producers, «wine producers' guilds» and how they controlled this trade, especially retail sales. The study also includes other kinds of wine trade organized with forced suppliers such as those in the of Astorga and its surroundings.

We have also analyzed the conflicts which happened between the producers and the local authorities, caused by the retail sale which were more frequent in the cities of Ponferrada and León.

*Key words:* Eighteenth century, province of León, wine trade, wine, producers, conflicts, local authorities.

Uno de los comercios más relevantes y, por lo tanto conflictivos, en la Edad Moderna era el del vino, particularmente en las zonas geográficas donde existía una economía vitícola y había un grupo de personas interesadas en su negocio, debido a su condición de viticultores, los cuales no estaban dispuestos a perder sus privilegios respecto al monopolio del comercio del vino al por menor<sup>1</sup>.

En la provincia de León en la Edad Moderna conocemos la producción de vino en las tierras de la Vega Baja del Esla y en El Bierzo<sup>2</sup>. Y también la comercialización de dicho producto en la comarca de El Bierzo particularmente en la villa de Ponferrada<sup>3</sup>, pero falta realizar una visión más amplia, sobre todo para el siglo XVIII, fijándonos principalmente en otras formas de venta al por menor y las tensiones sociales que generaba.

Indudablemente, sería muy interesante analizar aspectos conectados con la producción (niveles, dinámica) y consumo del vino (consumidores y sus niveles relacionados con la evolución demográfica, precios, etc.) para toda la provincia de León, pero consideramos que ello implicaría un estudio más complejo y extenso que el que se presenta en este trabajo.

De este modo, basándonos en el Catastro de Ensenada y sobre todo en las fuentes de protocolos notariales y los fondos municipales, nos hemos planteado los siguientes objetivos: en primer lugar, analizar ejemplos provinciales de venta del vino, tanto al por mayor como sobre todo en su distribución más directa al consumidor, fijándonos en la procedencia de los caldos. En segundo lugar, hacia dónde se dirigían las ventas al por mayor y cuáles eran las formas de pago. Y en tercer lugar, averiguar el papel que desempeñaban los grupos de «cosecheros» en dicha comercialización y sus posibles fricciones con los otros grupos económicos —comerciantes— y de poder municipal.

1. ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier. *Problemática agraria y solución burguesa. Logroño, 1750-1833*. Logroño, 1991.

2. PÉREZ GARCÍA, José Manuel. *Un modelo social leonés en crecimiento: La Vega Baja del Esla entre 1700 y 1850*. León, 1988. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel. *Vino y viticultores en El Bierzo. Sociedad y estructuras económicas en el siglo XVIII*. León, 1996.

3. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel. *Vino y viticultores en El Bierzo...*

## 1. EL COMERCIO DEL VINO EN EL BIERZO: LA VILLA DE PONFERRADA

El comercio más importante en el siglo XVIII era el del vino<sup>4</sup>. Los grandes propietarios y productores de Ponferrada, que eran en su mayoría los regidores que controlaban el ayuntamiento, se agrupaban en «El Gremio de Cosecheros», con el objetivo de poder controlar con disposiciones de tipo proteccionista todo lo referente al comercio interno de los caldos. Así, se prohíbe la entrada de vinos de otras zonas, controlan la calidad del mismo, dan cédulas para su venta al por menor, regulan el turno de las tabernas de la villa<sup>5</sup>, fijan los precios, etc. En definitiva, lo que se trata es de no hacerse la competencia en el comercio interior del vino y eliminar tensiones y asegurarse el comercio al por mayor, exterior, de vino, que era el que traía consigo mayores ganancias para los cosecheros.

Además, en este comercio interno de vinos recaían la mayoría de los impuestos, hasta llegar incluso al fraude si era preciso. Así, uno de los principales impuestos era el de millones, que se pagaba con la sisa del vino. Desde 1786, al ponerse en marcha la administración de las rentas provinciales por cuenta de la Real Hacienda, para intentar evitar los impagos y abusos, se introdujeron cambios y nuevos impuestos en la venta del vino al por menor<sup>6</sup>. A todos los impuestos se unía el arbitrio de 16 maravedís en cántara que venía, desde 1740, prorrogado sucesivamente para el desempeño del descubierto que tiene la villa con la Real Hacienda. Dicho impuesto es un buen ejemplo de lo que hemos afirmado anteriormente, ya que los vecinos cosecheros se niegan a pagarlo con el vino vendido al por mayor, hasta el punto de que en 1748, cuando se estima conveniente volver a prorrogarlo seis meses más, se presentan dos prebendados de la parroquia de la Encina y tres diputados, nombrados por el gremio de cosecheros de vino, ante el ayuntamiento, solicitándole no se prorrogase el arbitrio anterior por ser muy gravosos y perjudicial a dicho gremio<sup>7</sup>. No obstante, el ayuntamiento ponferradino en 1761 manda que dicho arbitrio todavía se prorrogue pero en la venta de vino al por menor.

De este modo, al gravar el precio del vino al por menor este se encarecía y dejaba de ser competitivo, pero esto no les preocupaba a los cosecheros ya que al final quien lo pagaba era el consumidor. Y si era necesario realizar un fraude en las medidas se efectuaba sin ninguna impunidad<sup>8</sup>. Esta denuncia del fraude tuvo

4. Para el desarrollo de este apartado seguiremos las principales conclusiones de la obra ya citada. *Ibidem*.

5. En 1786 había las siguientes tabernas: tres en el barrio de la Encina, una de eclesiásticos, dos en la Puebla y otra en San Andrés. Archivo Histórico Municipal de Ponferrada (A.H.M.P.), l.a.11.

6. Los impuestos eran: 5% que se adeuda a su Majestad. La séptima parte; 28 maravedís en cántara de vino de impuestos fijos; 24 maravedís de cántara de vendaje; a los niños expósitos 108 maravedís por 108 azumbres que hace el miedo.

7. A.H.M.P., l.a.13.

8. En 1789 el regidor decano y el procurador síndico general denuncian el siguiente fraude con las medidas: «...cuando la villa estaba encabezada se arreglaron las medidas para la venta por menor

su efecto, ya que el mismo año el ayuntamiento acordó arreglar las mediadas de la cántara al por menor según se demandaba. En total, ahora se compondría de 38 cuartillos y no de 52.

En conclusión, al igual que en Logroño<sup>9</sup>, pero sin necesidad de conflictos con comerciantes debido a sus intereses contrapuestos, el gremio de cosecheros había conseguido hábilmente que los impuestos recayesen en la venta del vino al por menor, dejando libre la venta al por mayor, buscando para ésta un precio más competitivo para poder encontrar una mejor salida externa a sus caldos. El resultado será un empobrecimiento del resto de las actividades económicas y de la mayoría de la población. De ahí, que fuese trascendental para este grupo el control de los poderes municipales.

El comercio exterior del vino, apoyado en precios muy competitivos: entre 4 y 5,5 reales la cántara, ofrecía las siguientes características: en primer lugar, era de carácter rural, con destino a las zonas geográficas más próximas y con problemas a la hora de encontrar un mercado particularmente urbano con mayores posibilidades de crecimiento. En segundo lugar, su destino era preferentemente a nivel individual, para un consumo familiar, abasteciendo solo a las tabernas de Almázcara y Palacios del Síl de Arriba. Y en tercer lugar, su ámbito geográfico era sobre todo provincial: la Cabrera, donde destaca Corporales, Alto Bierzo, La Cepeda, La Maragatería y La Bañeza. Solo de forma más esporádica se extendía por la parte occidental de Asturias y norte de Lugo (Mondoñedo). Era, por lo tanto, un mercado de cortas distancias geográficas que lo realizaban los propios vecinos de las localidades bercianas<sup>10</sup> o los arrieros de zonas próximas: los de los pueblos del norte, Laciaña, Tejedo, lo llevaban a Asturias occidental; los muleros de la Maragatería cargaban vino del Bierzo con destino a Astorga y a la Maragatería<sup>11</sup>.

---

abonando en ella los cosecheros todos los tributos, gastos de varilla, de forma que componiéndose la cántara de vino de 35 cuartillos y medio, con arreglo al pote de Ávila, llegó a componerse de 52 para que el consumidor pagase en las medida todas las contribuciones, gastos y arbitrios. En este estado, a principios del año 1786, al empezar la Real Hacienda a administrar de su cuenta las rentas municipales de esta villa y debiendo el ayuntamiento tener consideración en la rebaja que sufrían las medidas para volverlas a arreglar al pote de Ávila, fijar el precio neto, e imponer sobre éste para su vendaje el importe de los tributos reales y arbitrios, con arreglo a lo prevenido por reales instrucciones, no lo ejecutó así, sino que permitiendo el uso del las mismas medidas resisadas fijaba el precio neto y añadía el sobreprecio para el vendaje, de modo que el consumidor pagaba dos veces los tributos reales, la una por la rebaja de las medidas y la otra por el sobreprecio». Por ello, según los denunciantes, la cántara tendría que tener 38 cuartillos, resultado de sumar los tributos y arbitrios, y no como se está vendiendo a 52 cuartillos. Cuyo exceso de 14 cuartillos en cántara se...han embolsado los cosecheros en perjuicio del público...». *Id.*, l.a. 15.

9. ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier. *Problemática agraria...*, pp. 187-192.

10. En los Barrios de Salas existen 13 vecinos que se dedican a las funciones de «arriería», transporte, principalmente con machos «...conduciendo frutas y vino al reino de Castilla y otras partes...». Archivo Histórico Provincial de León (A.H.P.L.), Catastro de Ensenada, Cajas 7956-58.

11. No hay constancia de una exportación nacional o internacional, como la que se quiere impulsar con los caldos de Rivadavia y La Mancha a mediados del siglo XVIII. Ver TÉLLEZ ALARCIA,

La venta del vino se realizaba preferentemente mediante el sistema de obligaciones. Es decir, una modalidad de venta al fiado o a crédito muy utilizada en el mundo rural en la Edad Moderna, según la cual los vecinos que compraban el vino se obligaban a pagarlo pasado un determinado plazo, generalmente muy corto, rara vez superaba los tres meses, no apreciando recargos o incrementos de precios en caso de no hacer efectivo el pago en el plazo estipulado, aunque ello no quiere decir que no los hubiera.

## 2. LA VENTA DE VINO EN EL ÁREA DE ASTORGA

### 2.1. La venta en la ciudad de Astorga

Según señala Huetz de Lempes el vino vendido al por menor en Astorga en los años 1711-1712, aproximadamente un total de 9.000 cántaras (1.450 hl), se comercializaba en seis tabernas: una de vino de calidad y otras cinco de vino más corriente<sup>12</sup>.

A mediados del siglo XVIII, según la información del Catastro del Marqués de la Ensenada, figuran un total de siete tabernas públicas y los correspondientes taberneros, cuyas ganancias, exceptuando un caso, son de mil reales de vellón al año<sup>13</sup>.

También conocemos que por los mismos años, mediados del siglo XVIII, el derecho de venta de vino al por menor en dichas tabernas estaba a cargo de don Pedro Argüello, vecino de la ciudad, el cual tenía que pagar cada año a las cuentas de propios la cantidad de 9.500 reales<sup>14</sup>.

El gran problema que existía era que la comarca astorgana debía importar los vinos para su abastecimiento y estos procedían fundamentalmente de las provincias próximas de Zamora (Toro) o de Valladolid (Rueda, La Seca, Nava y Tordesillas). De este modo, no existía, a diferencia de lo analizado para Ponferrada, un gremio de cosecheros y así el comercio al por menor de la ciudad de Astorga se realizaba en el setecientos mediante el sistema de obligados. Según la provisión

Diego. «El comercio del vino español con Inglaterra a mediados del siglo XVIII. Un proyecto político». En *Revista Brocar*, n.º 29, 2005, pp. 77-89.

12. Situada en San Julián, La Plaza, Escobar, la Puerta Órbigo y la Puerta del Rey. HUETZ DE LEMPS, Alain. *Vignobles et vins du nord-ouest de l'Espagne*. Bourdeaux, 1967, p. 284.

13. La relación de los mismos es la siguiente: «Bentura Cadenas, José Durán, Francisco Pérez, Pedro González, Lucas de Prada y Francisca Fernández Valdés, cuya ganancia de cada uno de los nombrados es de 1.000 reales cada año y Lorenzo González, también tabernero en esta ciudad, que gana anualmente 800 reales. Además hay otros dos que son vecinos de dicha ciudad y hacen dicho oficio fuera de ella, uno de ellos en el lugar de Valdeviejas, Bernardo Seco, y gana al año 1.500 reales y el otro Manuel Nistal, que ejerce dicho oficio de tabernero en el lugar de Careros y gana anualmente 1.300 reales de vellón». A.H.P.L. Catastro de Ensenada. Respuestas Generales de Astorga. Cajas 7926-7927.

14. Cantidad que representa casi la mitad de lo que ingresa la ciudad por los propios, un 46,9%. *Id.*, José García Raposo, Caja 10.202.

de la Real Chancillería de Valladolid, dicho abasto debía sacarse a público pregón, señalando los días y hora de su remate, y este tenía que recaer en el postor que ofreciese el precio más bajo para venderlo<sup>15</sup>. Además, el regimiento también se aseguraba unas serie de condiciones que tenían que tener presentes y cumplir los obligados beneficiados. Estas son en total quince y para un mejor estudio de las mismas se han agrupado en tres tipos de temáticas: las que hacen referencia a las condiciones del abastecimiento de los caldos, las que aluden al control del regimiento y las que se ocupan de asuntos fiscales.

Entre las primeras, destacan, por una parte, las que concretan el tipo de vino, blanco, tinto, y los lugares de donde se debe importar, tal como ya se ha señalado. Por otra parte, que el obligado debe hacerse cargo del pago de las medidas para la venta de vinos y de los alquileres de las tabernas o puestos públicos acostumbrados y las personas que contrate para su despacho al público. Y finalmente, la que establece el horario de las tabernas: en primavera, verano y otoño, desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche y en invierno el horario se restringe desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche.

Las que aluden al control del ayuntamiento son las más numerosas, un total de ocho, y tratan de controlar la introducción de los caldos y particularmente la calidad de los vinos. Así, en primer lugar, el vino debe ser reconocido en la puerta registro de la ciudad por los delegados de los regimientos, los cuales deben velar no solo por el control de las cantidades sino también por el lugar de su procedencia<sup>16</sup>. En segundo lugar, se han de asegurar que una vez introducidos dichos vinos no son adulterados o evolucionan hacia un mal estado<sup>17</sup>, ya que si eso sucede

15. Normalmente esta operación de remate se solía realizar durante la última decena del mes de diciembre anterior en las casas consistoriales. Así, para el abasto del año 1792 se señala para su remate el día 20 del mes de diciembre de 1791 a las doce de la mañana en las casas consistoriales y «...el expresado día se juntaron los Sres. justicia y regimiento y concurrieron diferentes personas y entre ellas el referido don Francisco Diez...». Este vecino de la villa de Rueda es el que obtiene el abasto sujeto a los siguientes precios de venta: «...desde enero hasta junio de 1790 a 18 cuartos la azumbre de vino blanco común y desde el primer día de julio hasta el último de diciembre de ese año a 20 cuartos la azumbre de dicho vino blanco y la azumbre de vino tinto a 24 cuartos por todo el expresado año y la azumbre de vino blanco añejo a 34 cuartos también por todo el expresado año. Cuya postura fue publicada diferentes veces tanto por mí escribano en las expresadas casas consistoriales, cuanto por medio del oficial de la voz con toque de caja en el balcón de ellas...». *Id.*, José Antonio López, Caja 10.804.

16. «Que no se han de poder introducir dichos vinos sin preceder al reconocimiento y aprobación de los justicia y regimiento, cuyas veces hace el regidor mesonero, diputados del común y procurador síndico general personero, a cuyo fin han de parar las recuas que los conduzcan a la puerta registro de esta ciudad...». «...Que a la introducción de vinos se han de presentar los testimonios... para que ellos reconozcan si dichos vinos son de los parajes enunciados...». *Ibidem*.

17. Estableciendo que en cualquier ocasión los del ayuntamiento, diputados del común y procurador síndico general tuvieren por conveniente reconocer y registrar los vinos el abastecedor tendrá que tener «...prontas las llaves de los bodegones y tinajas sin excusa alguna, ni pretexto de ausencia, enfermedad u ocupación, para que en tal caso deberá y estará obligado a confiarlas a otra persona... Y si hecho dicho reconocimiento se hallase que han dado vuelta los vinos y son perjudiciales a la salud

deben ser reemplazados con la mayor urgencia<sup>18</sup>. Y en tercer lugar, se prohíbe que se introduzca vino nuevo, recién cosechado<sup>19</sup>.

Finalmente, las fiscales tienen como principal objetivo no dejar escapar los succulentos impuestos que gravaban la venta y el consumo del vino. Así, se establece, por un lado, que ninguna persona, al margen de las que designara el abastecedor, pueda vender vino al por menor en esta ciudad y sus arrabales. Y por otro, lo que debe pagar el obligado: sobre el precio neto —una vez descontado el coste, el porte y un real<sup>20</sup>— la séptima parte por los derechos de octava y reoctava, el cinco por ciento por la alcabala y ciento y 28 maravedíes en cántara de impuesto fijo<sup>21</sup>. A ello se ha de unir lo que se cobra por los arbitrios: un real y medio por cada cántara que se venda de vino blanco común y dos reales por cada cántara de vino blanco añejo y vino tinto<sup>22</sup>. En definitiva, son los mismos gravámenes que los analizados para el vino de Ponferrada, con la particularidad de que los arbitrios de la ciudad de Astorga sobre dicho consumo de vino son aún mayores.

Ahora bien, podía ocurrir que, ante la ausencia de personas que se hiciesen cargo de dicho abastecimiento, fuese el propio administrador de las sisas, cientos y millones, el responsable de dicho suministro, acordando para el mismo una serie de condiciones con los transportistas, arrieros, que tenían que realizar el transporte de los caldos<sup>23</sup>. Entre ellas destaca la prohibición de traer vino para

---

pública, declarándolo así dos o tres personas que se nombrarán... se han de sacar inmediatamente de las tabernas y de ningún modo volverán a ellas... *Ibidem*.

18. «Que si los vinos no fuesen de la calidad y condiciones que van expresadas... sea visto que el ayuntamiento, con intervención de los diputados del común y procurador síndico general personero, haya de poder traer a esta ciudad por cuenta y coste del abastecedor... el vino que fuere necesario para el surtido de dichas tabernas... y de pagar todos los daños que ocasionasen...». *Ibidem*.

19. «Desde primero de enero hasta fin de noviembre ha de ser el abasto de los vinos de la anterior cosecha, sin poder introducirlos de la venidera hasta el primero de diciembre con aprobación del ayuntamiento para impedir el perjuicio que podría resultar en la salud pública de uso de un mosto que fermenta en los cuerpos...». *Ibidem*.

20. «... Y un real que desde luego señala la justicia y regimiento por razón del vendaje al sujeto en que va rematado...». *Ibidem*.

21. Según el nuevo reglamento de 14 de diciembre de 1785. *Ibidem*.

22. Arbitrios que eran para mediados del siglo XVIII de un real por cada cántara de vino. *Id.*, José Antonio Raposo, Caja 10.202.

23. Es lo que sucede en 1750 donde don Domingo Rodríguez Muñiz, administrador de las sisas, cientos y millones, concierta con arrieros de los pueblos próximos, Carnero y Brimeda, el transporte de los vinos para el abastecimiento de las tabernas de la ciudad de Astorga durante ese año, bajo las siguientes condiciones: «Lo primero que se les ha de pagar por cada cántara de vino a treinta y un cuartos vellón de conducción de las Navas, Rueda, La Seca y Toro. Segundo, que en todo este presente año han de portear dicho vino para dichas tabernas sin ocuparse en otras cosa y en cada viaje no se les ha de poder detener de segundo día arriba y si por omisión de los dichos administradores pasase más tiempo les han de pagar la detención. Cuarto, que si por omisión, culpa o negligencia de dichos arrieros hubiese falta de vino en las tabernas han de ser los daños y pérdidas por su cuenta y riesgo. Quinta, que si el vino que condujesen no fuese de calidad y se reprobase por los señores justicia y regimiento o sus mesoneros han de cargar con él y traer a sus costa vinos de toda calidad». *Ibidem*, 10.160.

el consumo de los particulares, ya que así se actuaba contra los intereses de los administradores y de la ciudad, reduciendo las ganancias obtenidas por la venta del vino<sup>24</sup>.

## 2.2. La venta en las localidades rurales

En los pueblos próximos a la ciudad de Astorga la comercialización del vino al por menor se realiza también mediante el sistema de obligados a lo largo del siglo XVIII. De este modo, según el Catastro de Ensenada, en la pregunta 29 del interrogatorio general, lo más común es que en cada localidad exista una taberna a cargo de una persona que es la responsable del abastecimiento y la venta del vino<sup>25</sup>, pagando al común de vecinos una determinada cantidad anual, la cual oscilaba en relación con la población que habitaba en dicho lugar. Así, va desde el mínimo de 167 reales que se paga en el pueblo de Bustos, hasta los 4.027 reales en San Justo de la Vega<sup>26</sup>. Cantidades éstas que van destinadas a pagar las contribuciones reales y no recibiendo nada a cambio de los abastecedores por el sitio donde se efectúa la venta, ya que generalmente se suele ejecutar en la misma casa donde habita el obligado, el cual suele ser vecino de la misma localidad<sup>27</sup>.

Además, las documentación notarial nos permite acercarnos a aspectos más concretos de dicho comercio. Así, por un lado, en la obligación del abastecimiento de vinos en la taberna de Nistal, el obligado y vecino de la localidad, Francisco de la Vega, se compromete a traer vinos de buena calidad, de las mismas localidades castellanas que lo hacía la ciudad vecina de Astorga, es decir, de Rueda, La Nava y La Seca<sup>28</sup>. La cantidad que se paga al común a finales del siglo XVIII casi se ha duplicado con respecto a la que se señalaba para mediados del siglo XVIII: 2.621 reales<sup>29</sup>. Y, por otro lado, en la escritura de obligación del abasto de la taberna de San Justo para el año 1750, se establece que el abastecedor debe pagar, además de los acordados 3.400 reales, el día de la Pascua de Resurrección: cuatro libras de pan blanco, cuatro sardinas y una taza de vino a cada vecino, a las viudas la mitad de cada especie, y una arroba de cera blanca para el día de la función del Santísimo Sacramento de dicho lugar<sup>30</sup>.

24. *Ibidem*.

25. En San Román de la Vega hay dos tabernas, una en el barrio de arriba y otra en el de abajo, pagando al común por la primera 500 reales y por la segunda 600 reales. A.H.P.L. Catastro de Ensenada, Caja 8696.

26. En Nistal la cantidad es de 1.500 reales, en Celada 1.800 reales, en Cameros 2.000 reales y en Sopena 400 reales. *Ibidem*. Cajas 8392, 8094, 7994.

27. En el caso de Celada el obligado no es de la misma localidad, ya que es vecino de Astorga, pero tampoco «...por razón del sitio donde vende el vino paga cosa alguna...». *Ibidem*.

28. *Id.*, José Antonio López, Caja 10.804.

29. *Ibidem*.

30. *Id.*, Baltasar Rodríguez de Cela, Caja 10.430.

### 3. LA VENTA EN LA CIUDAD DE LEÓN: MODALIDADES Y CONFLICTOS

Tradicionalmente el vino que se consumía en la ciudad de León tenía que ser en gran parte importado y la administración municipal va a tener que conciliar los intereses de los consumidores, los productores y los comerciantes de vino<sup>31</sup>.

Los tipos de vinos que se vendían en la ciudad de León en el siglo XVIII eran los siguientes: por un lado, los vinos tintos, donde destacaba el denominado *tinto de tierra*, el cual se entendía como el que se cosechaba «desde aquí a la villa de Valderas...»<sup>32</sup>. Este se sacaba al mercado en dos variedades: el vino nuevo que era más barato y el añejo, el cual tenía una madurez superior a ocho o nueve meses, que se vendía más caro, aunque no siempre era de una calidad superior<sup>33</sup>. También se comercializaba, pero en menor medida debido al control que tenían los cosecheros sobre los caldos anteriores, el codiciado vino tinto de Toro<sup>34</sup>. Por otro lado, estaban los vinos blancos que eran importados de la provincia de Valladolid (Rueda, La Seca) o también a través del portazgo de El Acebo de la zona de El Bierzo y sobre todo de la comarca leonesa-orensana de Valdeorras, los cuales reciben la denominación de vino de El Acebo<sup>35</sup>. El destino preferido de los vinos blancos eran los enfermos, hasta el punto de considerarlo como medicina<sup>36</sup>, lo que determinaba que el regimiento mostrase un especial cuidado para que no se produjese un desabastecimiento. De los dos tipos señalados el más caro era el vino de El Acebo, aunque tampoco a veces era el de mayor calidad<sup>37</sup>. Finalmente, se vendían también los vinos más selectos, muy caros, los cuales eran demandados por los grupos sociales de mayor poder económico: vino de Navarra (rancio de Peralta), vino de Málaga y de Pedro Ximenez, o por personas de gustos franceses, militares, (vino de Burdeos, Frontignan)<sup>38</sup>.

31. HUETZ DE LEMPS, Alain, *Vignobles et vins...*, p. 288. Es más, según este autor, el espacio de viñedo en el «término» de León a mediados del siglo XVIII solo es de 51 ha y la producción es únicamente de 215 hl. *Ibidem*, p. 290.

32. CUBILLO DE LA PUENTE, Roberto. *Comer en León. Un siglo de Historia: 1700-1800*. León, 2000, p. 261.

33. Así, a principios del siglo XVIII, en 1704, en plenas ferias de noviembre, el ayuntamiento hace constar en un acta la preocupación porque «se vende vino añejo de muy mala calidad y en especial en la bodega de Manuel Morán, donde tiene vino muy perjudicial para la salud pública...». *Ibidem*, p. 262.

34. En 1797 se establece que el abasto del mismo se realice en una tabernilla y corra a cargo de Manuel Cosío, como mejor postor. A.H.P.L. Valentín Rodríguez de Brizuela, Caja 864.

35. En el pueblo leonés de El Acebo no existe en el siglo XVIII una producción vitícola, pero sí un portazgo y ello nos induce a pensar que se trata de caldos de las zonas indicadas que en León se conocían por la zona de donde se introducían y pagaban el portazgo: El Acebo.

36. CUBILLO DE LA PUENTE, R. *Comer en León...*, p. 270.

37. *Ibidem*, pp. 270-271.

38. *Ibidem*, p. 272.

La comercialización de los citados caldos en la ciudad de León se caracterizaba por recoger las dos modalidades ya analizadas para Ponferrada y la ciudad de Astorga, es decir, se basaba tanto en el sistema de obligados como también en el privilegio que tenían los cosecheros o «herederos de viñas»<sup>39</sup>. De este modo, a lo largo del siglo XVIII los obligados fueron numerosos. En el Catastro de Ensenada se hace referencia a trece obligados, de ellos cinco son solo de vino<sup>40</sup> y otros dos de vino y otros productos, tales como aceites de oliva y linaza<sup>41</sup>. En definitiva, se corresponden con familias de comerciantes de tienda abierta de textiles o de hierro, caso de Casado, Pérez, Fernández Chicarro, que consiguieron formar interesantes patrimonios durante el siglo XVIII<sup>42</sup>. La venta del vino por estos obligados, según la información que nos suministra de nuevo el catastro ensenadino, no se suele realizar en tabernas previamente determinadas en la ciudad, sino que «los abastecedores las arriendan como y donde les parece»<sup>43</sup>. No obstante, sabemos que a pesar de esta ocultación del Catastro lo normal —es el caso de los comerciantes señalados, Casado, Fernández Chicarro— es que tuviesen su propia taberna<sup>44</sup>.

Los cosecheros o «herederos de viñas», eran vecinos de la ciudad que tenían desde el siglo XVI el privilegio de vender los vinos de sus cosechas con prioridad al obligado u obligados, con la condición de que dieran relación por escrito de las cántaras obtenidas en la cosecha. Se trataba del vino que ya habíamos señalado de tinto de tierra y con las siguientes condiciones en los precios de venta: si en ese año ya existía obligado y había realizado la postura, al mismo precio, pero si no había abastecedor obligado con arreglo a los precios de las cuatro villas<sup>45</sup>. Es interesante resaltar que en las relaciones de cosecheros figuran también los vecinos comerciantes que a su vez eran los obligados abastecedores: familias Fernández

39. Además, según R. Cubillo de la Puente, existía otra forma de obtener vino en la ciudad leonesa que consistía en acercarse a la Puerta de San Francisco, lugar donde se aforaba el vino que llegaba para cobrar los impuestos correspondientes, único lugar por donde obligatoriamente tenía que pasar todo el vino que llegaba y adquirirlo a cualquiera de los tratantes, pero siempre en cantidades importantes, al por mayor. *Ibidem*, p. 260.

40. Estos son los siguientes: José Casado, abastecedor de vino tinto de la tierra, por lo que gana 2.200 reales al año; Antonio Pérez, abastecedor de vino tinto, que gana 1.100 reales; Benito Fernández Chicarro también de vino tinto y con ganancias de 1.500 reales; Manuel Álvarez, obligado del vino del Acebo con ganancias de 1.100 reales y Juan Díez de Castro de vino de la tierra con ganancias de 1.100 reales. A.H.P.L., Catastro de Ensenada, Cajas 8278-82.

41. *Ibidem*.

42. Ver Bartolomé Bartolomé, Juan M. *Familias de comerciantes y financieros en la ciudad de León (1700-1850)*. León, 2009.

43. A.H.P.L., Catastro de Ensenada, Cajas 8278-82.

44. La de José Casado estaba situada en San Salvador del Nido y la familia Fernández Chicarro tenía dos: una en la calle Zapaterías y otra en El Peso (Plaza Mayor). Archivo Histórico Municipal de León (A.H.M.L.), Caja 519.

45. Las cuatro villas eran Valderas, Villamañán, Valencia de Don Juan y Villademor. A.H.P.L., Manuel Rico, Caja 694.

Chicarro, Casado, etc., lo cual nos reafirma el interés por el control y monopolio de dicho comercio<sup>46</sup>.

Esta doble modalidad en el abastecimiento, obligados y cosecheros de vinos, no va a estar exenta de problemas a lo largo del todo el siglo XVIII<sup>47</sup>, afectando al regimiento. Así, por orden cronológico en 1727 los cosecheros no están dispuestos a vender al precio marcado por el ayuntamiento ya que lo consideran muy bajo<sup>48</sup>. El municipio, ante la postura de fuerza de los herederos de viñas, adopta la medida de introducir vino de Cigales a precio más barato y finalmente se llega a un acuerdo por ambas partes, subiendo el precio<sup>49</sup>, pero para cubrirse las espaldas el regimiento compra 3.000 cántaras de vino foráneo.

Más tarde, en 1746, los apoderados de los cosecheros de vino tinto de la ciudad<sup>50</sup> se obligan a tener cantidades de vino necesarias a disposición del regimiento para que no faltase abasto en ocho meses, desde enero hasta finales de agosto, que son los que se establecen como exclusivos para la venta del vino tinto de tierra<sup>51</sup> que tuviesen los herederos con la prohibición expresa de otros. No obstante, esta concordia dura poco tiempo ya que, por una parte, a finales de ese mismo año, el gremio de herederos cosecheros dan poder a los comisarios elegidos de dicho gremio<sup>52</sup>, para que busquen una solución favorable, acudiendo ante el Sr. Corregidor y demás jueces y tribunales que sean necesarios, al pleito que tienen pendiente con el administrador general de rentas provinciales, motivado por la petición de que se les bonifique un quince por ciento de todas las cántaras de vino que han consumido y consumiesen en el abasto de la ciudad, por razón de las mermas y desperdicios según se ha hecho en los años anteriores<sup>53</sup>. Y, por otra parte,

46. Aunque también figuran canónigos de la catedral, el rector de la compañía de Jesús, presbíteros. *Ibidem*.

47. Conflictos de intereses que estaban muy extendidos en las ciudades desde los siglos XIV y XV. Ver BARBERO, Miguel Ángel. «El comercio del vino. Un conflicto de intereses en el abastecimiento de las ciudades en la Baja Edad Media». Revista *Fundación*, n.º 1, 1997-98, pp. 35-56.

48. 1,52 reales/azumbre. A.H.M.L.

49. A 1,76 reales/azumbre. *Ibidem*.

50. Don Domingo Melena y don Miguel Alonso. A.H.P.L. Manuel de la Bandera, Caja 582.

51. *Ibidem*.

52. Entre los cosecheros que acudieron a dicha reunión, que tuvo lugar el 13 de diciembre, son mayoría los representantes eclesiásticos: el mayordomo del monasterio de San Claudio, el de la Compañía de Jesús de San Miguel de los Ángeles y del cabildo catedralicio. Los tres comisarios elegidos y nombrados fueron: don Pedro Getino, cura párroco de San Isidro, don Martín de Cabo y don José de Villafañe. *Ibidem*.

53. Hay que señalar que por estos años, hasta 1750, las rentas reales provinciales del casco son arrendadas a vecinos de Madrid, los cuales, su administradores, gravan de forma excesiva los encabzamientos, duplicando el tributo de carnes, vino y otras cosas y han añadido tributos al grano para pan que se vende en los mercados y a la leña, causando «muchas molestias y vejaciones nunca experimentadas por el común cobrando ya derechos no debidos en ningún caso, como otros en que no se ha estado en práctica contribuir...». Para una mayor información sobre este tema ver BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel. «De la administración particular a la gestión por el común de vecinos de las

en 1748, el ayuntamiento decide saltarse el privilegio que tenía el gremio de cosecheros concediendo libertad, mediante un bando, para que cualquier persona, fuese o no de dicho gremio, pudiese vender los vinos que quisiese introducir señalándoles el precio. Esto produce la lógica protesta de los cosecheros, los cuales acuden al corregidor y su tribunal con el objetivo de que el regimiento revocase dicho bando, pero ante la negativa del mismo deciden otorgar un nuevo poder para que se envíe el caso a la Real Chancillería de Valladolid<sup>54</sup>.

En 1774 los problemas surgen entre el gremio de cosecheros y de forma directa con el obligado del abasto del vino, el cual al ser nuevo ha desafiado a los herederos de viñas poniendo el precio de venta a unas cantidades que son muy inferiores a las que tradicionalmente lo hacían los anteriores obligados, perjudicando de este modo al gremio, ya que debe situar sus precios a los mismos del obligado<sup>55</sup>. Además, no contento con esta ofensa, el tabernero abastecedor se sirve de mujer y familiares para realizar la venta de los caldos en las bodegas que le parece y se atreve a declarar de forma pública que gana dinero con dicho abasto<sup>56</sup>. Todo ello les lleva a otorgar un nuevo poder para que la Chancillería de Valladolid otorgue una Real Provisión para que las autoridades leonesas no permitan este tipo de prácticas toleradas que consideran fraudulentas y totalmente perjudiciales para sus intereses y también para la salud pública<sup>57</sup>. En definitiva, los del gremio arremeten contra la permisividad que ha mostrado el ayuntamiento en este asunto, el cual perjudica gravemente sus intereses y no tanto los del común de vecinos, que pueden comprar un vino a inferior precio. De ahí, que intenten en los años venideros regular dicho monopolio con el regimiento, ya que algunos miembros del mismo, sobre todo el procurador síndico general<sup>58</sup>, no están muy de acuerdo con el mismo y particularmente con la

---

rentas provinciales de la ciudad de León en el siglo XVIII». *Studia Histórica, Hª Moderna*, 31, 2009, pp. 305-323.

54. Los cosecheros, entre los que hay que destacar a Antonio Chicarro y don Luis de León, argumentan que: «...por diversas leyes reales y ejecutorias... ninguna persona que no sea de dicho gremio pueda vender vinos de fuera mientras nos se hallen consumidos los que tienen existentes dicho gremio...». A.H.P.L., Francisco García Parceró, Caja 669.

55. En concreto, se trata de Bernardo de las Viñas, menor en días, vecino de la ciudad de León y tabernero de oficio, al cual acusan de perder dinero y ser incapaz «...de poder suplirlos por sus conocidos cortos medios...». *Id.*, Manuel Rico, Caja 694.

56. «...Como que ha ganado y gana en dicho abasto cuando todos nosotros y demás cosecheros perdemos...». *Ibidem*.

57. «...No permitan ni en manera alguna consienta que los abastecedores de vino no puedan vender ni vendan por sí mismos, sus mujeres y familiares que les son domésticos los géneros de vinos que estén a su cargo, si no es que lo ejecuten por personas inteligentes y desinteresadas que no faltan en abundancia de toda legalidad, como siempre se ha ejecutado por cosecheros y obligados...». *Ibidem*.

58. El Auto acordado en 1766, 5 de mayo, crea la figura del procurador síndico personero del público allí donde el oficio de procurador general estuviere enajenado en alguna familia o lo ejerciese un regidor. Sin embargo, en León la figura del procurador síndico general seguirá existiendo como tal

forma de realizarlo. Es lo que sucede en 1780, donde se establece que el gremio nombraría a tres o cuatro personas, cosecheros, para que se encarguen de que se cumplan las condiciones del abasto, centrándose principalmente en las siguientes: que el vino elaborado (donde se admite la compra de mosto) sea previamente declarado por los cosecheros, que se tengan abiertas cuatro tabernas en horas regulares, que los precios se ajusten a los de las citadas cuatro villas, y la más importante, que ninguna persona que no sea tenido por cosechero pueda vender el vino al por menor hasta que no estén consumidos los de su propiedad enteramente<sup>59</sup>. En conclusión, se vuelve a insistir en los privilegios de los cosecheros, no apareciendo la importante condición de ajustarse a los precios de los obligados, siempre que existiesen, que tanto les perjudicaba. ¿Quizás se aprovechaban de la ausencia de obligado abastecedor durante estos años para imponer libremente sus precios de venta de vino de la tierra al por menor? Esto es lo que parece demostrar la nueva fricción que tuvieron un año después, en 1781, con los nuevos responsables de las rentas provinciales del casco<sup>60</sup>, los cuales denuncian que todos los vecinos de la ciudad, «...desde el más pobre hasta el más poderoso...», han estado sufriendo en el corriente año un grave perjuicio por la falta de obligados abastecedores de vino tinto, consistente en que dichos cosecheros, alentados por el procurador general personero y también cosechero, han estado vendiendo el vino al por menor a precios excesivos, con el agravante de su ínfima calidad y con problemas de abastecimiento<sup>61</sup>. De ahí, que los responsables de las rentas decidan dar poder para que se corrija esta anomalía, en el sentido de que lo adecuado es que exista un abastecedor obligado, el cual haga postura pública durante todo el año<sup>62</sup>.

En este último caso el gremio de cosecheros contaba con el beneplácito del procurador síndico personero, que era como hemos señalado también

junto a la del personero. CEBRERO ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*. Santiago de Compostela, 1999, p. 236. GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo. «Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III». En *Revista Estudios Humanísticos, Historia*, n.º 5, 2006, p. 157.

59. A.H.P.L., Antonio Díez, Caja 786.

60. A partir de 1750 se formaliza la escritura de encabezamiento de las rentas provinciales del casco de la ciudad de León entre el administrador general de la Real Hacienda para la provincia y la ciudad de León, la cual decide que sea el común de vecinos, y no los regidores, los que se encarguen de dicho encabezamiento y gestión, mediante la elección, por parroquias, de cuatro diputados, elegidos por los vecinos de la ciudad de León. Para una mayor información ver BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel. «De la administración particular a la gestión por el común...», pp. 305-323.

61. «...atendiendo a que en la actualidad por dicha falta de obligado abastecedor se están vendiendo los vinos atavernados, acopiados y comprados, por los dichos llamados cosecheros a precios excesivos, nunca vistos, de 28 cuartos azumbre, sobre una ínfima calidad y aún ésta con escasez, por defecto de los sitios públicos, cuya falta también se ha notado, siendo un continuo dolor y clamor de los vecinos ante una cosecha sumamente abundante y recogida...». A.H.P.L. Antonio Díez Caja 787.

62. *Ibidem*.

cosechero<sup>63</sup>, pero cuatro años más tarde el conflicto surge porque el nuevo síndico personero les perjudica dilatando la operación requerida para el abasto. Lo más relevante de la nueva situación es que nos permite conocer que en 1782 la Chancillería de Valladolid publicó un auto donde se daba la razón a los directores de rentas y se obligaba a los cosecheros a que, por una parte, presenten en tiempo y forma la relación de los vinos que tienen, tanto de sus propias cosechas, como de los mostos que dentro de la legua respectiva habían comprado desde San Miguel de septiembre hasta San Martín de noviembre, para que fuesen reconocidas por el ayuntamiento. Por otra parte, se procedería a realizar la subasta a finales del año anterior, con las demás rentas de vino tinto, combinando las existencias y la regulación por quinquenio del vino que en cada año pueda consumirse en la ciudad. Dicha subasta se remataría en el mejor postor. Y finalmente, los cosecheros tendrían que ajustarse a los precios del obligado sin que puedan argumentar en ningún momento el precio de las cuatro villas<sup>64</sup>. En resumen, se vuelve a insistir en la importancia del abastecedor obligado para evitar los desmanes y fraudes de los cosecheros, los cuales, como hemos señalado, se quejan ahora de que el procurador síndico personero, que es el encargado de supervisar las relaciones efectuadas por los del gremio y de sacar la subasta, no lo ha realizado a su tiempo, perjudicando los intereses de los mismos<sup>65</sup>.

No obstante, a partir de los años 90 del siglo XVIII y a pesar de existir el real acuerdo de 1782 ya analizado, se vuelve a repetir el enfrentamiento motivado porque los capitulares establecen la libertad del comercio del vino al por menor, lo que provoca de nuevo la protesta de los cosecheros, amparándose en sus privilegios tradicionales y reconocidos en fecha reciente por la Chancillería de Valladolid<sup>66</sup>. Es más, esta medida de tintes más liberalizadores no solo desencadena la reacción de los cosecheros sino también de los obligados<sup>67</sup>. Indudablemente, se aproximaban nuevos aires innovadores que afectarán al sistema comercial y al tema de abastos, incluido el del vino, pero tendrán que esperar hasta bien entrado el nuevo siglo para poder afianzarse.

63. Se trataba de don Pedro del Valle. *Ibidem*.

64. *Id.*, Valentín Rodríguez de Brizuela, Caja 862.

65. *Ibidem*.

66. Es lo que sucede en 1794 donde «...los capitulares, persuadidos por el diputado de abastos, don Francisco Vallejo, acordaron establecer la libertad para 1795 del comercio de vinos...». Por ello, los cosecheros piden mediante un poder que se revoque lo acordado por el ayuntamiento para «...que sin innovar nada el ayuntamiento publique y subaste el ramo de vino tinto de tierra en los términos que hasta ahora lo ha ejecutado...». *Id.*, Caja 864.

67. El 7 de marzo de 1795 los obligados se quejan junto a los cosecheros respecto de que «doce regatones compran vino en el Peso de San Francisco para revender...». CUBILLO DE LA PUENTE, ROBERTO. *Comer en León...*, p. 267.

## 4. CONCLUSIONES

El vino, junto al pan, era uno de los productos que más preocupaban su comercialización y abastecimiento dada su importancia al ser considerado también como un alimento. Así, a finales del siglo XVIII, el procurador síndico general de la ciudad de León realiza un informe al regimiento insistiendo en dicha idea<sup>68</sup>. De ahí, que se prestase atención tanto al control del estado de los caldos como su calidad.

Además, el vino y su consumo constituía también una fuente de ingresos muy importante para las arcas de la monarquía y para los ingresos municipales<sup>69</sup>, sin olvidar su contribución a la casa de expósitos de la ciudad de León<sup>70</sup>.

No obstante, su control en la comercialización en la provincia de León a lo largo del siglo XVIII dependía en gran medida de si el lugar donde se realizaba era de producción vitícola o no. De este modo, en las zonas de alta producción de vino, como es el caso de la villa berciana de Ponferrada, eran los propios cosecheros los que se encargaban de regular el comercio al por menor del vino, monopolizándolo, para así poder asegurarse un comercio al por mayor más competitivo y libre de trabas impositivas. En cambio, en las zonas donde la producción de vino es casi nula, caso de la ciudad de Astorga y las localidades rurales próximas, el sistema utilizado es el de sacar a subasta el abasto del vino al por menor mediante el sistema de obligados, los cuales son los encargados de un suministro de caldos de calidad y con una serie de condiciones impuestas por las autoridades municipales. Finalmente, en la ciudad de León, debido a la existencia de un sector minoritario de la población que es también propietario de viñas en los términos de las localidades cercanas, se combinan las dos modalidades anteriores, presencia de cosecheros con derechos de venta al por menor y sistema de obligados impuesto por el regimiento.

68. «...En este país frío, pobre y áspero por naturaleza se ha considerado y se considera el abasto de vino de Tierra por alimento de casi primera necesidad, pues los artesanos y menestrales de que se compone la mayor parte de la población e infinitos labradores y tratantes con motivo de sus ferias y mercados y otras urgencias, se mantienen con unas sopas, un pedazo de pan y un cuartillo de vino, y si este es de mala calidad además de padecerlo la salud les falta el preciso sustento para poder trabajar...». A.H.M.L., l.a. año 1792.

69. No hay que olvidar que de las rentas provinciales del casco de la ciudad de León a mediados del siglo XVIII, en 1757, el vino es el producto que aporta una mayor cantidad de ingresos, un 33,3% del total. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel. *De la administración particular...*, p. 314. Y que estas rentas provinciales y agregadas llegaría a representar el 43,2% de los ingresos de la monarquía en el siglo XVIII. DE DIEU, J. P. «Real Hacienda y Haciendas Municipales. Siglo XVIII. Castilla». En *El municipio en la España Moderna*. Córdoba, 1996, p. 177.

70. Arbitrio del maravedí en azumbre de vino. En las cuentas de dicha institución del año 1821 este ingreso supone 52.590 reales y 16 maravedíes. La partida más alta con un 33,5% del total. A.H.M.L. doc. 7.

El estudio nos ha demostrado que la conflictividad que generaba la venta al por menor del vino en la provincia de León se debía fundamentalmente a la presencia de los denominados gremios de cosecheros y sus intereses. Así, donde debido a la reducida producción vinícola no tenían relevancia los cosecheros ni su gremio, como sucede en la ciudad de Astorga y sus poblaciones rurales próximas, las fricciones eran prácticamente nulas, ya que las autoridades municipales no tenían delante a un grupo influyente a la hora de tomar decisiones referentes al comercio al por menor del vino. Sin embargo, donde tenían una mayor fuerza, pero no tanta para controlar todo el poder local, las regidurías, que es lo que sucede en la ciudad de León, la resistencia que ofrecen frente a las medidas que consideran vulneran sus tradicionales privilegios monopolísticos, dan origen a innumerables tensiones entre el gremio de cosecheros y el poder municipal, que tienen su reflejo en los sucesivos poderes que otorgan para que sea, en última instancia, la Chancillería de Valladolid la que resuelva. Finalmente, cuando llegan a dominar los resortes del poder municipal, como ocurre en la villa de Ponferrada, los conflictos son más escasos debido a la confluencia de intereses. En todo caso, se echan de menos los conflictos de los cosecheros con los comerciantes, sobre todo en la ciudad de León, tal como sucede en Logroño<sup>71</sup>, pero si tenemos en cuenta que los propios comerciantes eran también, en su mayoría, cosecheros, encontraremos de momento una justificación a dicha actitud más conservadora.

En definitiva, aunque somos conscientes de que los ejemplos analizados no cubren toda la provincia leonesa, sin embargo, consideramos que son muy esclarecedores a la hora de adentrarnos en el estudio de la venta, sobre todo al por menor, del vino y los intereses económicos y fricciones que generaba. Quedan, por lo tanto, abiertas interesantes líneas de investigación para futuros trabajos sobre este tema tan relevante.

71. Donde la política oligárquica y ultraproteccionista de los regidores cosecheros fue enajenándose los apoyos sociales con los que el ayuntamiento podía contar entre las clases propietarias de la ciudad. La nueva clase que toma el poder a comienzos del siglo XIX estaba formada por un heterogéneo grupo de hacendados, comerciantes y comerciantes hacendados a los que en principio solo unía su desvinculación, más o menos completa, de la explotación vinícola, base del poder de los regidores cosecheros. ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier. *Problemática agraria...*, p. 226.